

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL DE FORTA A TRAVÉS DE MEDIADOR DE SEGUROS

1. OBJETO

El objeto del contrato son los servicios de correduría de seguros y contratación simultánea de una póliza de seguro de vida y accidentes con cobertura para los/as trabajadores/as de la Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicos (en adelante FORTA), a través de un mediador de seguros para los años 2026 y 2027, así como la posterior asistencia al tomador del seguro, al asegurado o al beneficiario del seguro, a través de un corredor de seguros o correduría de seguros (entidad mediadora).

2. TOMADOR

El tomador del seguro será la Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicos (FORTA).

3. PERSONAS ASEGURADAS

Personas empleadas de FORTA con contrato laboral indefinido o de alta dirección que hayan superado su período de prueba y hayan sido comunicados a la compañía aseguradora a la fecha de entrada en vigor de la póliza. Asimismo, quedarán incluidos en la cobertura del seguro aquellos trabajadores/as que, con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la póliza, sean contratados con carácter indefinido (o de alta dirección), superen su período de prueba y sean comunicados.

Altas iniciales:

El colectivo, en la fecha de elaboración de este documento (05 de septiembre de 2025), está formado por 76 personas. Se prevé que si las personas contratadas durante el primer semestre del 2025 superan su periodo de prueba y esta circunstancia es comunicada por sus superiores jerárquicos, se incorporarán 5 personas adicionales. De este modo, al 31 de diciembre de 2025, el colectivo ascendería a 81 personas.

La plantilla total aprobada para el 2025 es de 82 personas. La vacante restante se estima que será cubierta en septiembre de 2025, incorporándose al colectivo tras superación del período de prueba en abril 2026.

En el **ANEXO I** se especifican las fechas de nacimiento, con previsión incorporación al seguro de aquellas personas en períodos de prueba, así como indicación de las personas que se encuentran actualmente en situación de incapacidad laboral temporal (ILT) con una duración superior a 180 días.

Se advierte que la composición del colectivo podrá sufrir variaciones desde la fecha de publicación del presente pliego hasta la entrada en vigor del contrato. La totalidad del colectivo será incluido en la póliza de forma automática una vez producida la adjudicación. No existirán exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza, como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Adhesiones sucesivas altas: Asimismo, quedarán incluidos en la cobertura del seguro aquellos trabajadores/as que, con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la póliza, sean contratados con carácter indefinido (o de alta dirección), superen su período de prueba y sean comunicados, actuando como medio probatorio de la condición de trabajador/a de FORTA la Relación Nominal de Trabajadores RNT.

Tanto para las altas iniciales como para las altas posteriores no será necesario cuestionario de salud. La inclusión del colectivo en la póliza será automática, sin más requisito que la RNT como medio probatorio de vinculación con el tomador.

4. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios serán los herederos del asegurado en caso de fallecimiento. En caso de incapacidad, el propio asegurado, sin perjuicio de que el asegurado pueda designar otros beneficiarios distintos si lo desea.

5. RIESGOS Y CAPITALS ASEGURADOS

Riesgos cubiertos	Capital asegurado
Fallecimiento por cualquier causa	15.000 €
Fallecimiento por accidente (*)	17.000 €
Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez	15.000 €
En caso de accidente, Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez (*)	17.000 €

(*) El pago de la prestación por fallecimiento por accidente será acumulativo a la prestación de fallecimiento, y el pago por incapacidad por accidente será acumulativo a la prestación por incapacidad.

Coberturas a garantizar:

- Muerte:
 - por cualquier causa.
 - por accidente.
- Incapacidad Permanente Total: aquella incapacidad que inhabilita al trabajador/a para el desempeño de las tareas propias de su trabajo actual.
- Incapacidad Permanente Absoluta: es aquella que inhabilita por completo al trabajador/a para toda profesión.
- Gran Invalidez: situación en la que el/la trabajador/a no puede realizar ningún trabajo y necesita asistencia permanente para los actos esenciales de la vida diaria.
- Estos riesgos se cubrirán sin limitación de edad, mientras subsista la vinculación del trabajador/a (Asegurado) con FORTA (Tomador).

6. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y TEMPORAL

Los Asegurados quedarán amparados por todas las coberturas de las pólizas en cualquier lugar del mundo y durante las veinticuatro horas del día, tanto en su vida particular, como en el ejercicio de su profesión.

7. GESTIÓN DEL CONTRATO Y OTRAS CONDICIONES

- La remuneración de la entidad mediadora de acuerdo con las previsiones legales, será a cargo de la aseguradora que resulte adjudicataria de este procedimiento.
- La gestión del contrato, avisos notificaciones, comunicaciones, cobros y declaraciones de siniestros que se deriven de este contrato, serán cursados por el tomador del seguro o el asegurado a través de la entidad mediadora. El mismo procedimiento se empleará para la tramitación y liquidación de siniestros.
- La pertenencia al colectivo asegurable se formalizará a través de la emisión del correspondiente suplemento y recibo. Se emitirá Certificado Individual para cada uno de los Asegurados. Éste

contendrá la descripción de las coberturas y capitales asegurados, e indicará al Beneficiario/s designado/s por el Asegurado o el orden de prelación existente en el supuesto de no designación expresa.

- Las partes se considerarán notificadas en la fecha en que la comunicación dirigida a la contraparte sea recibida por la entidad mediadora.
- En el caso de que ocurriera un siniestro, se considerará como fecha de ocurrencia y a efectos de la póliza:
 - En caso de fallecimiento la fecha del certificado de defunción. En defecto, la determinada por la sentencia judicial firme.
 - En caso de invalidez, la fecha de resolución de Seguridad Social. A efectos de indemnización, será suficiente con la presentación de la Resolución o Sentencia que la otorgue o reconozca.
- En la póliza se establecerá una cláusula de error administrativo, para el caso de que por un asegurado el alta no haya sido comunicada y haya sufrido un siniestro, el Asegurador asumirá el siniestro, siempre y cuando el asegurado figure dado de alta en la Seguridad Social y se acredite haber satisfecho las cuotas, o en su defecto, que el tomador haya recibido el recibo y esté dentro del plazo de pago, y que el periodo entre el alta y la comunicación al Asegurador sea inferior a un año. La vinculación laboral entre la persona siniestrada y el tomador del seguro se acreditará mediante la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) o documento equivalente emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- En la póliza que se contrate se incorporará una Cláusula de Participación en Beneficios de acuerdo con la siguiente redacción e incorporando la oferta de % de gastos de administración y % de participación en beneficios:

La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el importe de prima neta de cada año descontados los gastos de administración y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en todas las garantías aseguradas.

Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer el porcentaje de participación de beneficios ofertado. En caso de que ésta hubiera sido favorable, el Asegurador se compromete a abonar a FORTA el importe de participación en beneficios que corresponda al término de la duración del contrato inicial.

- En caso de que una persona asegurada se encuentre en situación de:
 - Incapacidad Laboral Temporal (ILT),
 - Expediente de Regulación de Empleo (ERE) o
 - Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE),seguirá estando amparada por las coberturas de la póliza, siempre y cuando mantenga la relación laboral con el tomador del seguro y se acredite que permanece en alta en la Seguridad Social o en situación asimilada al alta.
- La entidad mediadora prestará cuantos servicios profesionales de su ámbito sean necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, incluyendo:
 - Asistencia al tomador, asegurados/as y beneficiarios/as.
 - Revisión de recibos y/o facturas.
 - Control y tramitación con la aseguradora de las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en los asegurado/as y beneficiarios/as.
 - Asistencia, asesoramiento y seguimiento de la siniestralidad ocurrida en el ámbito del contrato hasta su total resolución, debiendo recibir las comunicaciones de siniestros, gestionar y proporcionar la información derivada de los mismos y realizar las gestiones oportunas tendentes a la rápida satisfacción por parte de la entidad asegurada de las indemnizaciones y prestaciones a su cargo.
- El mediador de seguros asignado deberá gozar de independencia, profesionalidad e imparcialidad, pudiendo ser rechazado por FORTA en caso de que se constate actividad irregular o al margen de

la normativa legal vigente para su actividad a la que habrá de ajustarse en todo momento, en cuyo caso se propondrá por parte del adjudicatario un nuevo mediador que habrá de ser autorizado por FORTA.

8. EXCLUSIONES

Quedarán excluidos de las garantías los siniestros debidos a las siguientes causas:

- a) Para la garantía de fallecimiento por cualquier causa:
- Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra) o guerra civil.
 - Los riesgos calificados como extraordinarios, según la legislación vigente en cada momento del Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta Entidad Pública otorga.
 - Reacción o radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- b) Para las restantes garantías:
- Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria del Asegurado, declarados así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en acciones delictivas.
 - Las consecuencias de eventos de guerra, aun cuando no haya sido declarada o derivadas de rebeliones, revoluciones, tumultos populares, motines o hechos de carácter político o social.
 - Las consecuencias de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
 - Los relacionados directa o indirectamente con el uso de armas atómicas, bacteriológicas o químicas.
 - Provocación intencionada o voluntaria del siniestro por parte del Asegurado. No obstante, el riesgo de suicidio quedará cubierto tras un periodo de carencia de un año.
 - Conflictos armados (haya habido o no declaración oficial de guerra).
 - Inundaciones que tengan el carácter de extraordinarias o catastróficas, huracanes, tormentas, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados de catastróficos por la autoridad competente.
 - La participación en competiciones o torneos organizados por federaciones deportivas u organismos similares, así como la práctica de deportes o actividades notoriamente peligrosas y especialmente las siguientes: automovilismo, motociclismo, submarinismo, navegación de altura (en embarcaciones no destinadas al transporte público pasajeros), escalada, espeleología, boxeo, paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor.
 - La utilización, como pasajero o tripulante, de helicópteros y medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros.
 - Participación activa del asegurado en actos delictivos, o en apuestas, desafíos o riñas, salvo los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
 - Accidentes sufridos por estar embriagado o bajo los efectos de drogas no prescritas médicamente, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido causa determinante del accidente. Se considera que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en sangre sea superior al límite permitido por la legislación sobre tráfico y circulación vigente en el momento del accidente.
 - Los riesgos calificados como extraordinarios, según la legislación vigente en cada momento del Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta Entidad Pública otorga.

Únicamente serán aceptadas las exclusiones detalladas en el presente pliego. Cualquier otra exclusión que no se recoja en el pliego no será de aplicación.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

ANEXO I. FECHAS DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE FORTA

	Nº Ref Trabajador/a	Fecha Nacimiento	Observaciones
1	61	13/08/1978	
2	4	11/02/1982	
3	19	27/11/1968	
4	59	20/09/1979	
5	84	09/01/1969	
6	68	25/02/1973	
7	66	16/07/1977	
8	1	11/09/1967	ILT superior a 180 días
9	1026	24/09/1969	
10	12	25/08/1961	ILT superior a 180 días
11	10	25/09/1964	
12	52	29/04/1978	
13	31	07/05/1981	
14	29	18/10/1982	
15	18	13/07/1968	
16	60	19/02/1982	
17	110	14/06/1983	
18	63	12/11/1975	
19	50	01/10/1968	
20	48	30/09/1970	
21	38	14/03/1966	
22	64	08/06/1977	
23	100	12/08/1977	
24	1018	23/07/1983	
25	102	03/06/1976	
26	53	15/10/1971	
27	47	27/11/1968	
28	65	14/01/1979	
29	1028	05/05/1982	
30	2	12/02/1980	
31	34	19/05/1977	
32	20	05/10/1968	
33	44	18/02/1968	
34	55	24/07/1966	
35	40	04/07/1973	
36	37	08/06/1958	
37	46	12/09/1967	
38	13	20/07/1965	
39	56	06/01/1981	
40	113	19/05/1982	

	Nº Ref Trabajador/a	Fecha Nacimiento	Observaciones
42	21	08/05/1972	
43	54	19/11/1975	
44	35	02/10/1971	
45	69	06/01/1989	
46	9	11/11/1959	
47	45	26/11/1966	
48	112	26/08/1977	
49	32	15/11/1985	
50	16	13/11/1965	
51	58	04/05/1978	
52	11	04/01/1967	
53	57	13/08/1976	
54	43	02/05/1977	
55	15	02/01/1965	
56	17	24/01/1967	
57	67	04/05/1982	
58	75	04/10/1984	
59	14	20/11/1965	
60	51	29/08/1971	
61	1027	02/10/1970	
62	5	24/03/1984	
63	49	15/10/1971	
64	24	21/06/1965	
65	115	12/12/1989	
66	30	02/09/1977	
67	118	02/12/1992	
68	125	12/08/1963	
69	127	26/01/1993	
70	130	06/05/1980	
71	131	12/10/1989	
72	132	05/06/1984	
73	133	03/08/1965	
74	134	03/05/1980	
75	136	27/11/1972	
76	137	20/02/2000	
77	139	28/12/2002	Prev. alta en colectivo antes del 31/12/25, siempre que supere su período de prueba
78	140	10/01/1977	Prev. alta en colectivo antes del 31/12/25, siempre que supere su período de prueba
79	141	08/03/1971	Prev. alta en colectivo antes del 31/12/25, siempre que supere su período de prueba
80	145	28/09/1991	Prev. alta en colectivo antes del 31/12/25, siempre que supere su período de prueba
81	148	07/01/1980	Prev. alta en colectivo antes del 31/12/25, siempre que supere su período de prueba

41	22	08/04/1965	
----	----	------------	--